



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas ordenada en la demanda acumulada

RADICACION	76001400300120170067000	
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C. DDA ACUMULADA NO. 2/ folio: 06	\$ 420,000.00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 420,000.00
SON: CUATROSCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/ CTE		
Santiago de Cali, 21 de Abril del 2023_____		

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2959

FECHA 03 de mayo de 2023

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

En Estado No 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2023

La Secretaria

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 2973**

**RADICACION: 001-2020-00552-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali - Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$4.331.549,20, y se han entregado depósitos hasta la suma de \$1.890.000.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan con la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.792.800,00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.792.800,00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI" identificada con Nit. 890201051-8 a través de la modalidad de pago con abono a cuenta.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002850345	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	24/11/2022	NO APLICA	\$ 270.000,00
469030002867255	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	22/12/2022	NO APLICA	\$ 270.000,00
469030002877241	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	24/01/2023	NO APLICA	\$ 313.200,00
469030002891173	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	23/02/2023	NO APLICA	\$ 313.200,00
469030002903518	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	22/03/2023	NO APLICA	\$ 313.200,00
469030002914698	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	24/04/2023	NO APLICA	\$ 313.200,00

CONSIGNAR la suma de dinero relacionada anteriormente en la Cuenta de Ahorros No. 4-600-13-03370-7 a nombre del titular COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO BOLARQUI "COOBOLARQUI" identificado con Nit. 890201051-8.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que se sirvan aportar la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.30 de hoy 04 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 2974**

RADICACION: 001-2022-00521-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$19.219.600.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan con la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.152.380.00.

Por otro lado, y como quiera que consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que obran depósitos judiciales a disposición del juzgado de origen, se ordenará oficiar al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali a fin de que procedan con la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.152.380.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dra. PAOLA ANDREA ESPINOZA BUSTOS identificada con C.C. No.1.144.151.648 y T.P. No.342.561 del C.S. de la J.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002879308	1117805481	JADHER TRUJILLO VEGA	27/01/2023	NO APLICA	\$ 282.860,00
469030002879309	1117805481	JADHER TRUJILLO VEGA	27/01/2023	NO APLICA	\$ 282.860,00
469030002879310	1117805481	JADHER TRUJILLO VEGA	27/01/2023	NO APLICA	\$ 303.800,00
469030002879311	1117805481	JADHER TRUJILLO VEGA	27/01/2023	NO APLICA	\$ 282.860,00

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.30 de hoy 04 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en la Demanda Acumulada a cargo de **DIEGO MAURICIO PEÑA ARBOLEDA** ,y a favor de la demandante.

RADICACION	76001400300420110059600
-------------------	--------------------------------

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF04 C.A Folio 220 E.H	\$ 2,400,000.00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 2,400,000.00

SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 28 de Abril del 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2669

FECHA 03 de mayo de 2023

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

Fecha: 04 de mayo de 2023

La Secretaria



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas ordenada.

RADICACION		76001400300420110059600
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	F66 (C1 FISICO)	\$ 3,300,000.00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	F38, 43 (C1 FISICO)	\$ 17,400.00
VR. ARANCEL JUDICIAL	F19 (C1 FISICO)	\$ 6,000.00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	F4 (C4 FISICO)	\$ 74,240.00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 3,397,640.00

SON: TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 28 de febrero 2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2970

FECHA 03 de mayo de 2023

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

En Estado No,030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2023

CONFIDENTIAL

La Secretaria

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2971**

RADICACION: 005-2022-00126-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali - Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales. en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.30 de hoy 04 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2977**

RADICADO: 006-2020-00520-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede la Dra. Diana Catalina Otero, en calidad de apoderada de la parte demandante solicita se dé trámite a la liquidación de crédito aportada dentro del presente proceso.

Ahora, revisado el expediente observa el Despacho que, no obra liquidación alguna pendiente de trámite, por lo cual, se requerirá a la memorialista a fin de que aporte copia de la liquidación de crédito que indica fue presentada.

DISPONE

UNICO: REQUERIR a la Dra. Diana Catalina Otero para que aporte copia de la liquidación de crédito que indica fue presentada dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.030 de hoy 04 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. NO.3715
RADICACION: 06-2013-00928-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito que antecede reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a decretar la medida de embargo respecto del establecimiento de comercio denominado THE VIEW HOSTEL & LOUNGE identificado con M.M. No.1146756 de propiedad de la señora SANDRA JAZMIN MUNEVAR GRISALES.

Por otra parte, solicita la apoderada de la parte demandante, se oficie al Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C. a fin de que informen respecto de la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No.008/743 del 03/06/2022.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada identificado con M.M. No. 1146756 denominado THE VIEW HOSTEL & LOUNGE. Para su perfeccionamiento, se enviará un oficio a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, para la inscripción de la medida, y con posterioridad se procederá al secuestro del bien, para lo cual se comisionará al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del aludido establecimiento mercantil.

SEGUNDO. – OFICIAR al Juzgado Treinta Y Seis del Circuito de Bogotá D.C. a fin de que se sirvan informar respecto de lo acontecido con la medida de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No.008/743 del 03/06/2022.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3704
RADICACION: 06-2018-00008-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, escrito alusivo a reconocimiento de personería.

Al respecto, una vez revisado el plenario, se verifica que la sociedad que le otorga poder no se encuentra recocida en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR sin consideración, el escrito por las razones expuestas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3708
RADICADO: 09-2009-01026-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor WALTER HORACIO MUÑOZ MORENO identificado con C.C. No.10.592.109, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera CORPORACION FINANCIERA COLOMBIA S.A. Ofíciense. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$45.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.030 de hoy 04 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3709
RADICADO: 10-2017-00430-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que la solicitud presentada resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

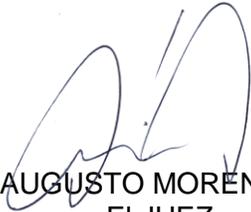
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora KARINA LORENA CASTILLO VIANCHA identificada con C.C. No.29.108.930, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera CORPORACION FINANCIERA COLOMBIA S.A. Ofíciense. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$55.439.284.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.030 de hoy 04 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3722
RADICADO: 10-2018-00131-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención a la respuesta elevada por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, a la comunicación de remanentes que antecede.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – OFICIAR al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali, informándole que el oficio No.008-0547 del 17/03/2023 , fue enviado con destino al proceso con rad.13-2023-00048-00, en virtud de la comunicación de remanentes elevada por esa dependencia.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.030 de hoy 04 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 2975**

**RADICACION: 011-2020-00241-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali - Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$16.731.561,71, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan con la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.163.068,00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.163.068,00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" identificada con Nit. 900479582-6 a través de la modalidad de pago con abono a cuenta.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002850558	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	24/11/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002851406	9004795826	COOPERATIVA DE APORT CREDITO MUTUAL COOPM	28/11/2022	NO APLICA	\$ 250.748,00
469030002867459	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	22/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002877447	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	24/01/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002891378	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	23/02/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002903725	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	22/03/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002914903	9004795826	COOPMUTUAL COOPERATIVA	24/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

CONSIGNAR la suma de dinero relacionada anteriormente en la Cuenta de Ahorros No. 4-600-13-05393-7 a nombre del titular COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" identificada con Nit. 900479582-6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.30 de hoy 04 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2972**

RADICACION: 011-2021-00717-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali - Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales. en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.30 de hoy 04 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3707
RADICADO: 11-2009-00178-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

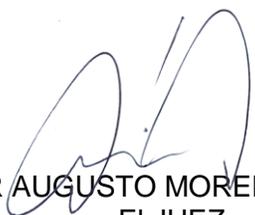
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la sociedad SINGLAR CONSULTORES S.A.S. identificado con Nit. No.900.006.180-1, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera CORPORACION FINANCIERA COLOMBIA S.A. Ofíciense. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$20.500.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.030 de hoy 04 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3711
RADICADO: 11-2014-00859-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora FRANCIA HELENA GUERRERO MARLES identificada con C.C. No.66.972.026, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER Ofíciase. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$73.328.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.030 de hoy 04 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2896

RADICADO: 76001-40-003-012-2017-00090-00

JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Ahora, en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte demandante y como quiera que consultado el portal del Banco Agrario se evidencia que obran depósitos judiciales a disposición del juzgado de origen, se ordenará oficiar al Juzgado Doce Civil Municipal de Cali a fin de que proceda con la conversión de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos que se encuentren por cuenta del presente proceso a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la respectiva entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Et Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.30 de hoy 04 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3713
RADICADO: 12-2015-00803-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor RENE BONILLA GALLEGO identificado con C.C. No.88.211.172, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER Ofíciense. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$48.720.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.030 de hoy 04 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3716
RADICADO: 12-2017-00615-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora ERIKA MARIA YOSHIOKA ARANA identificada con C.C. No.66.679.274, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER Ofíciense. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$95.274.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.030 de hoy 04 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3718
RADICACION: 12-2019-00609-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte y demás emolumentos que ostente la señora LIGIA YOLANDA LOPEZ MURILLO identificada con la C.C. No.52.710.338, como empleado de la ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE - AGESOC librese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en la Demanda Acumulada.

RADICACION	76001400301320050075600
-------------------	--------------------------------

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF 04 C.Digital. E.H	\$ 200,000.00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 200,000.00

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 27 de Abril de 2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2958

FECHA 03 de mayo de 2023

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS**

En Estado No030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2023

La Secretaria

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3719
RADICACION: 15-2018-00849-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el apoderado de la parte demandante a solicitar la actualización de los oficios de embargo respecto del bien inmueble identificado con M.I. 370-787121 y 370-787059 de propiedad del aquí demandado.

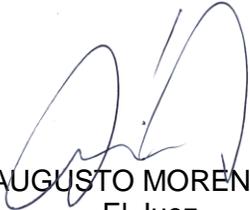
Al respecto se observó de la revisión del plenario, que mediante auto No.43 del 17/01/2022, se ordenó la medida solicitada, en razón a ello, se dispondrá de la reproducción del oficio a fin de que el profesional del derecho pueda diligenciarlo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio contenido en la orden de embargo No. 43 del 17/01/2022 y hágase envío al correo electrónico juridico@cobesp.com.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3717
RADICADO: 16-2012-00449-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Solicita la apoderada de la parte demandante, se decrete el embargo de la pensión que ostente el aquí demandado. No obstante, se verifica de la revisión del plenario que dicha medida ya se encuentra ordenada, adicionalmente que ya obra respuesta por parte de la entidad Colpensiones en la que informan que no fue posible acatar dicha medida de embargo solicitada.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – ESTESE la parte demandante a lo expuesto en el parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.030 de hoy 04 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3712
RADICADO: 17-2016-00157-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora LAUREANO GOMEZ CASTILLO identificado con C.C. No.5.198.647, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER Ofíciense. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$72.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.030 de hoy 04 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2976**

RADICACION: 018-2022-00496-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

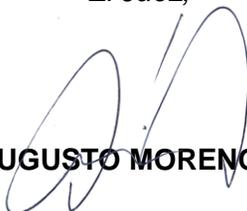
Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales. en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.30 de hoy 04 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

AUTO No. 2956
RAD: 019-2017-00758-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali - Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otro lado, solicita la parte demandante se requiera al pagador del GRUPO MEDICO LABORAL IPS a fin que de cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante Oficio No. CYN/008/1899/2022 de fecha 01 de diciembre de 2022, revisado el expediente, se observa que lo solicitado es procedente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al pagador del **GRUPO MEDICO LABORAL IPS** a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo y retención del 30% de la pensión y demás emolumentos que devengue la señora DORA INES CANTOR TROCHEZ identificado con la C.C. No.66.846.933, comunicada a ustedes mediante oficio No. CYN/008/1899/2022 de fecha 01 de diciembre de 2022. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas Consignaciones de los descuentos A LA CUENTA UNICA NRO.760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.30 de hoy 04 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO. No. 2955

RADICACION: 0019-2019-00259

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Allega la Dra. Lizzeth Vianey Agredo Casanova en calidad de apoderada de la demandante, escrito en el cual solicita se de tramite a la liquidación de crédito presentada por la togada el día 28 de abril de 2022, ahora, revisado el expediente se observa que mediante auto No.5457 de fecha 14 de octubre de 2022 se requirió a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: REMITIR a la Dra. Lizzeth Vianey Agredo Casanova al auto No. 5457 de fecha 14 de octubre de 2022, mediante el cual se requirió a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.30 de hoy 04 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2960

RADICADO: 76001-40-003-019-2021-00015-00
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

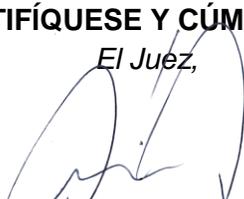
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.30 de hoy 04 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3722
RADICACION: 23-2020-00192-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el apoderado de la parte demandante, a solicitar la actualización de los oficios de embargo respecto del embargo de cuentas que posea el demandado.

Al respecto, se observó de la revisión del plenario, que mediante auto No.43 del 17/01/2022, se ordenó la medida solicitada, en razón a ello, se dispondrá de la reproducción del oficio a fin de que el profesional del derecho pueda diligenciarlo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – POR SECRETARIA procédase a la reproducción y actualización del oficio contenido en la orden de embargo del 07/07/2020 y hágase envío al correo electrónico buzonjudicial@jimenezpuerta.com.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 04 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 2978**

RADICACION: 024-2022-00057-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el escrito de entrega de depósitos, y considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$36.392.547.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan con la entrega de los títulos hasta la suma de \$12.086.709.00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$12.086.709.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con C.C. No.94.492.471 y T.P. No.190.112 del C.S. de la J.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002836401	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	21/10/2022	NO APLICA	\$ 1.208.671,00
469030002836402	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	21/10/2022	NO APLICA	\$ 1.208.671,00
469030002836403	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	21/10/2022	NO APLICA	\$ 1.208.671,00
469030002836404	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	21/10/2022	NO APLICA	\$ 2.659.076,00
469030002836405	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	21/10/2022	NO APLICA	\$ 1.450.405,00
469030002836406	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	21/10/2022	NO APLICA	\$ 1.450.405,00
469030002836407	9002235565	COOPERATIVA MULTIACT COOP ASOCC	21/10/2022	NO APLICA	\$ 1.450.405,00
469030002839005	9002235565	COOP ASOCC COOPERATIVA	26/10/2022	NO APLICA	\$ 1.450.405,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.30 de hoy 04 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en la Demanda Acumulada.

RADICACION	76001400302620150031200
-------------------	--------------------------------

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF 03 C.Digital. E.H	\$ 5,400,000.00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 5,400,000.00

SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 28 de Abril de 2023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 2968

FECHA 03 de mayo de 2023

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,
RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

En Estado No,030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2023

La Secretaría

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.

RADICADO: 76001-40-003-026-2018-00617-00
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.30 de hoy 04 de mayo de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2962

RADICADO: 76001-40-003-027-2010-00664-00

JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS PAGARE NO. 454600004423425

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.259.629,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-may-11
DIAS	23
TASA EFECTIVA	26,54
FECHA DE CORTE	10-abr-23
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	4293
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,98
INTERESES	\$ 155.741,17

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 32.531.026
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.259.629
SALDO INTERESES	\$ 32.531.026



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 358.881,82	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 203.140,65
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 571.256,14	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 212.374,32
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 783.630,46	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 212.374,32
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 996.004,79	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 212.374,32
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 1.216.586,81	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 220.582,02
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 1.437.168,83	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 220.582,02
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 1.657.750,86	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 220.582,02
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 1.883.462,69	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 225.711,84
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 2.109.174,53	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 225.711,84
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 2.334.886,37	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 225.711,84
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 2.566.753,99	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 231.867,62
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 2.798.621,60	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 231.867,62
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 3.030.489,22	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 231.867,62
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 3.265.434,72	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 234.945,50
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 3.500.380,22	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 234.945,50
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 3.735.325,73	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 234.945,50
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 3.971.297,20	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 235.971,47
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 4.207.268,66	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 235.971,47
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 4.443.240,13	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 235.971,47
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 4.677.159,67	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 233.919,54
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 4.911.079,21	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 233.919,54
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 5.144.998,75	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 233.919,54
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 5.379.944,26	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 234.945,50
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 5.614.889,76	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 234.945,50
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 5.849.835,27	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 234.945,50
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 6.079.650,95	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 229.815,69
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 6.309.466,64	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 229.815,69
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 6.539.282,33	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 229.815,69
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 6.764.994,17	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 225.711,84
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 6.990.706,01	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 225.711,84
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 7.216.417,85	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 225.711,84
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 7.440.077,76	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 223.659,91
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 7.663.737,67	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 223.659,91
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 7.887.397,58	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 223.659,91
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 8.110.031,53	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 222.633,95
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 8.332.665,48	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 222.633,95
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 8.555.299,43	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 222.633,95
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 8.774.855,49	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 219.556,06
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 8.994.411,55	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 219.556,06
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 9.213.967,61	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 219.556,06
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 9.432.497,71	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 218.530,10
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 9.651.027,81	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 218.530,10
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 9.869.557,91	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 218.530,10
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 10.088.088,00	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 218.530,10
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 10.306.618,10	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 218.530,10
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 10.525.148,20	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 218.530,10
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 10.745.730,22	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 220.582,02
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 10.966.312,25	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 220.582,02
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 11.186.894,27	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 220.582,02
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 11.406.450,33	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 219.556,06
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 11.626.006,39	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 219.556,06
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 11.845.562,45	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 219.556,06
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 12.065.118,51	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 219.556,06
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 12.284.674,57	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 219.556,06
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 12.504.230,63	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 219.556,06



ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 12.727.890,55	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 223.659,91
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 12.951.550,46	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 223.659,91
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 13.175.210,37	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 223.659,91
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 13.407.077,99	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 231.867,62
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 13.638.945,60	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 231.867,62
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 13.870.813,22	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 231.867,62
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 14.110.888,54	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 240.075,32
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 14.350.963,85	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 240.075,32
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 14.591.039,17	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 240.075,32
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 14.837.270,27	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 246.231,10
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 15.083.501,37	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 246.231,10
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 15.329.732,46	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 246.231,10
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 15.580.067,41	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 250.334,95
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 15.830.402,36	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 250.334,95
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 16.080.737,30	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 250.334,95
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 16.331.072,25	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 250.334,95
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 16.581.407,20	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 250.334,95
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 16.831.742,15	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 250.334,95
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 17.077.973,24	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 246.231,10
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 17.324.204,34	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 246.231,10
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 17.565.305,62	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 241.101,28
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 17.803.329,01	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 238.023,39
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 18.039.300,48	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 235.971,47
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 18.274.245,98	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 234.945,50
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 18.508.165,53	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 233.919,54
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 18.745.162,96	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 236.997,43
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 18.979.082,50	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 233.919,54
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 19.210.950,11	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 231.867,62
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 19.441.791,76	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 230.841,65
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 19.671.607,45	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 229.815,69
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 19.898.345,25	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 226.737,80
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 20.124.057,09	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 225.711,84
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 20.348.742,97	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 224.685,88
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 20.571.376,92	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 222.633,95
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 20.792.984,90	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 221.607,99
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 21.013.566,93	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 220.582,02
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 21.232.097,02	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 218.530,10
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 21.455.756,94	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 223.659,91
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 21.676.338,96	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 220.582,02
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 21.895.895,02	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 219.556,06
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 22.116.477,04	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 220.582,02
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 22.336.033,11	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 219.556,06
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 22.555.589,17	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 219.556,06
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 22.775.145,23	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 219.556,06
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 22.994.701,29	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 219.556,06
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 23.212.205,42	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 217.504,13
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 23.428.683,59	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 216.478,17
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 23.644.135,80	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 215.452,21
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 23.858.562,05	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 214.426,25
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 24.076.066,18	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 217.504,13
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 24.292.544,36	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 216.478,17
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 24.505.944,64	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 213.400,28
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 24.714.215,11	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 208.270,47
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 24.921.459,61	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 207.244,51
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 25.128.704,12	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 207.244,51
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 25.338.000,55	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 209.296,43
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 25.548.322,95	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 210.322,39
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 25.755.567,45	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 207.244,51



nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 25.960.760,03	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 205.192,58
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 26.161.848,76	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 201.088,73
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 26.360.885,56	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 199.036,80
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 26.563.000,25	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 202.114,69
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 26.763.063,02	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 200.062,77
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 26.962.099,82	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 199.036,80
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 27.160.110,66	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 198.010,84
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 27.358.121,50	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 198.010,84
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 27.556.132,34	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 198.010,84
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 27.755.169,14	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 199.036,80
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 27.953.179,98	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 198.010,84
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 28.150.164,86	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 196.984,88
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 28.349.201,66	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 199.036,80
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 28.550.290,39	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 201.088,73
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 28.753.431,04	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 203.140,65
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 28.962.727,48	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 209.296,43
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 29.174.075,83	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 211.348,36
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 29.391.579,97	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 217.504,13
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 29.615.239,88	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 223.659,91
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 29.846.081,53	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 230.841,65
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 30.086.156,85	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 240.075,32
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 30.335.465,84	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 249.308,98
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 30.597.086,38	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 261.620,54
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 30.868.966,54	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 271.880,17
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 31.152.132,30	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 283.165,76
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 31.452.739,43	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 300.607,13
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 31.764.632,16	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 311.892,72
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 32.088.836,43	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 324.204,28
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 32.419.196,49	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 330.360,05
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 32.754.686,35	\$ 0,00	\$ 10.259.629,00	\$ 0,00	\$ 111.829,96

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS PAGARE No. 505001298

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.521.244,44

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	7-may-11
DIAS	23
TASA EFECTIVA	26,54
FECHA DE CORTE	10-abr-23
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	4293
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00



TASA NOMINAL	1,98
INTERESES	\$ 68.632,49

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.335.871
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 4.521.244
SALDO INTERESES	\$ 14.335.871

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 158.153,13	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 89.520,64
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 251.742,89	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 93.589,76
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 345.332,65	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 93.589,76
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 438.922,41	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 93.589,76
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 536.129,17	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 97.206,76
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 633.335,92	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 97.206,76
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 730.542,68	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 97.206,76
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 830.010,05	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 99.467,38
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 929.477,43	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 99.467,38
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 1.028.944,81	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 99.467,38
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 1.131.124,93	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 102.180,12
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 1.233.305,06	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 102.180,12
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 1.335.485,18	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 102.180,12
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 1.439.021,68	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 103.536,50
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 1.542.558,18	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 103.536,50
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 1.646.094,68	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 103.536,50
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 1.750.083,30	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 103.988,62
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 1.854.071,92	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 103.988,62
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 1.958.060,54	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 103.988,62
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 2.061.144,91	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 103.084,37
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 2.164.229,29	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 103.084,37
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 2.267.313,66	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 103.084,37
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 2.370.850,16	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 103.536,50
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 2.474.386,66	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 103.536,50
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 2.577.923,15	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 103.536,50
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 2.679.199,03	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 101.275,88
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 2.780.474,91	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 101.275,88
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 2.881.750,78	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 101.275,88
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 2.981.218,16	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 99.467,38
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 3.080.685,54	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 99.467,38
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 3.180.152,91	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 99.467,38
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 3.278.716,04	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 98.563,13
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 3.377.279,17	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 98.563,13
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 3.475.842,30	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 98.563,13
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 3.573.953,30	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 98.111,00
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 3.672.064,31	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 98.111,00
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 3.770.175,31	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 98.111,00
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 3.866.929,94	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 96.754,63
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 3.963.684,58	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 96.754,63
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 4.060.439,21	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 96.754,63
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 4.156.741,71	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 96.302,51
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 4.253.044,22	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 96.302,51



dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 4.349.346,73	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 96.302,51
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 4.445.649,23	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 96.302,51
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 4.541.951,74	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 96.302,51
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 4.638.254,25	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 96.302,51
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.735.461,00	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 97.206,76
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.832.667,76	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 97.206,76
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 4.929.874,51	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 97.206,76
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.026.629,14	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 96.754,63
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.123.383,77	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 96.754,63
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 5.220.138,40	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 96.754,63
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.316.893,04	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 96.754,63
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.413.647,67	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 96.754,63
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 5.510.402,30	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 96.754,63
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.608.965,43	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 98.563,13
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.707.528,56	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 98.563,13
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 5.806.091,68	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 98.563,13
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 5.908.271,81	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 102.180,12
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 6.010.451,93	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 102.180,12
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 6.112.632,06	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 102.180,12
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 6.218.429,18	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 105.797,12
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 6.324.226,30	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 105.797,12
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 6.430.023,42	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 105.797,12
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 6.538.533,28	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 108.509,87
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 6.647.043,15	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 108.509,87
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 6.755.553,02	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 108.509,87
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 6.865.871,38	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 110.318,36
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 6.976.189,75	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 110.318,36
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 7.086.508,11	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 110.318,36
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 7.196.826,47	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 110.318,36
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 7.307.144,84	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 110.318,36
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 7.417.463,20	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 110.318,36
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 7.525.973,07	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 108.509,87
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 7.634.482,94	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 108.509,87
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 7.740.732,18	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 106.249,24
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 7.845.625,05	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 104.892,87
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 7.949.613,67	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 103.988,62
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 8.053.150,17	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 103.536,50
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 8.156.234,54	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 103.084,37
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 8.260.675,29	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 104.440,75
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 8.363.759,66	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 103.084,37
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 8.465.939,79	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 102.180,12
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 8.567.667,79	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 101.728,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 8.668.943,66	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 101.275,88
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 8.768.863,17	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 99.919,50
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 8.868.330,54	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 99.467,38
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 8.967.345,80	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 99.015,25
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 9.065.456,80	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 98.111,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 9.163.115,68	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 97.658,88
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 9.260.322,44	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 97.206,76
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 9.356.624,94	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 96.302,51
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 9.455.188,07	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 98.563,13
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 9.552.394,83	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 97.206,76
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 9.649.149,46	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 96.754,63
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 9.746.356,21	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 97.206,76
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 9.843.110,84	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 96.754,63
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 9.939.865,48	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 96.754,63
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 10.036.620,11	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 96.754,63
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 10.133.374,74	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 96.754,63



oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 10.229.225,12	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 95.850,38
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 10.324.623,38	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 95.398,26
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 10.419.569,51	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 94.946,13
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 10.514.063,52	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 94.494,01
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 10.609.913,90	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 95.850,38
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 10.705.312,16	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 95.398,26
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 10.799.354,04	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 94.041,88
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 10.891.135,31	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 91.781,26
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 10.982.464,44	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 91.329,14
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 11.073.793,58	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 91.329,14
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 11.166.026,97	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 92.233,39
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 11.258.712,48	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 92.685,51
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 11.350.041,62	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 91.329,14
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 11.440.466,51	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 90.424,89
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 11.529.082,90	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 88.616,39
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 11.616.795,04	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 87.712,14
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 11.705.863,55	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 89.068,52
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 11.794.027,82	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 88.164,27
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 11.881.739,96	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 87.712,14
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 11.968.999,98	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 87.260,02
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 12.056.260,00	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 87.260,02
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 12.143.520,02	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 87.260,02
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 12.231.232,16	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 87.712,14
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 12.318.492,18	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 87.260,02
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 12.405.300,07	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 86.807,89
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 12.493.012,21	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 87.712,14
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 12.581.628,60	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 88.616,39
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 12.671.149,24	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 89.520,64
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 12.763.382,63	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 92.233,39
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 12.856.520,26	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 93.137,64
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 12.952.370,65	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 95.850,38
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 13.050.933,78	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 98.563,13
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 13.152.661,77	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 101.728,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 13.258.458,89	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 105.797,12
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 13.368.325,13	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 109.866,24
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 13.483.616,87	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 115.291,73
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 13.603.429,85	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 119.812,98
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 13.728.216,19	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 124.786,35
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 13.860.688,65	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 132.472,46
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 13.998.134,49	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 137.445,83
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 14.141.005,81	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 142.871,32
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 14.286.589,88	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 145.584,07
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 14.434.434,57	\$ 0,00	\$ 4.521.244,44	\$ 0,00	\$ 49.281,56

RESUMEN FINAL PAGARE No. 454600004423425	
CAPITAL	\$ 10.259.629
INTERESES CORRIENTES	\$ 961.371
INTERESES DE MORA INCLUIDOS PAGARE	\$ 781.513
INTERESES DE MORA DESDE EL 24 DE JULIO DE 2010 HASTA EL 06 DE MAYO DE 2011	\$2.132.760,43
INTERESES DE MORA DESDE 07 DE MAYO DE 2011 HASTA EL 10 DE ABRIL DE 2023	\$ 32.531.026
TOTAL	\$ 46.666.299,43

RESUMEN FINAL PAGARE No. 505001298	
CAPITAL	\$ 4.251.244,44
INTERESES CORRIENTES	\$ 683.796,19
INTERESES DE MORA DESDE EL 24 DE JULIO DE 2010 HASTA EL 06 DE MAYO DE 2011	\$883.744,04
INTERESES DE MORA DESDE 07 DE MAYO DE 2011 HASTA EL 10 DE ABRIL DE 2023	\$ 14.335.871
TOTAL	\$ 20.154.655,67

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON UN CENTAVO (\$66.820.955,01)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.30 de hoy 04 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.2966
RADICACION: 027-2018-01023-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Santiago de Cali - Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la parte demandante solicitud de entrega de depósitos judiciales, sin embargo, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no se registraron depósitos judiciales. en consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: INFORMAR a la parte demandante, que, una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.30 de hoy 04 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

JLSG

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.3714
RADICACION: 27-2017-00695-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito presentado por la parte demandante, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte y demás emolumentos que ostente el señor JEFFERSON LOAIZA identificado con la C.C. No.1.130.597.948, como empleado de la L.A.L. SERVINTEGRALES S.A.S. Líbrese la respectiva comunicación.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito de terminación allegado por la parte actora. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.2967

RADICADO: 028-2018-00075-00

CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A. contra ANGELA PATRICIA NARVAEZ VIDAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A. contra ANGELA PATRICIA NARVAEZ VIDAL por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
El embargo de los derechos comunes y proindiviso que posee la demandada ANGELA PATRICIA NARVAEZ VIDAL identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.152.333 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-501282 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.	Oficio No. 824 de fecha 21 de marzo de 2018 expedido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
EL EMBARGO de las sumas de dineros que a cualquier títulos se hallen depositados en cuentas corrientes, ahorro, CDT que figuren a nombre de la demandada ANGELA PATRICIA NARVAEZ VIDAL identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.152.333 en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.	Oficio No. 825 de fecha 21 de marzo de 2018 expedido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Oralidad de Cali.
el embargo y retención del 30% del salario y demás prestaciones que devengue la demandada ANGELA PATRICIA NARVAEZ VIDAL, identificada con C.C. No. 1.144.152.333, como empleada de INSTITUTO DEL DEPORTE LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA	Oficio No. CYN/008/240/2022 de fecha 01 de marzo de 2022 expedido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali.

En caso de solicitud de reproducción de oficios, realícese por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución con las constancias respectivas y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.30 de hoy 04 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2961

RADICADO: 76001-40-003-028-2020-00168-00
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.30 de hoy 04 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3710
RADICADO: 28-2013-00203-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la señora CARLOS ARTURO RINCON QUICENO identificado con C.C. No.7.556.524, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER Ofíciense. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$72.800.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.030 de hoy 04 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3706
RADICACION: 28-2016-00820-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, escrito alusivo a reconocimiento de personería.

Al respecto y una vez revisado el plenario, se verifica que la sociedad que le otorga poder no se encuentra recocida en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR sin consideración, el escrito alusivo a un reconocimiento de personería por las razones expuestas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 04 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3705
RADICACION: 28-2019-00198-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Se allega por quien manifiesta obrar como abogado de la entidad demandante, escrito alusivo a una dependencia judicial.

Al respecto y una vez revisado el plenario, se verifica que la profesional del derecho no se encuentra recocida en este asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR sin consideración, el escrito alusivo a una dependencia judicial, por las razones expuestas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 04 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3720
RADICACION: 29-2018-00624-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la parte actora, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE al pagador D.A. ESTRUCTURAS S.A.S., a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 19 de julio de 2022, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención del salario que ostenta el señor JESUS ALCY ACOSTA DAVID identificado con Cédula de Ciudadanía No.94.511.740, como empleado de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador D.A. ESTRUCTURAS S.A.S., de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de mayo de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.3721
RADICADO: 30-2013-00495-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor ANGEL MONDRAGON NUÑEZ identificado con C.C. No.16.611.241, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO W, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO FINANDINA, BANCOLDEX, BANCO CITIBANK, BANCOPARTIR. Oficiese. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$30.000.000.00 m/cte.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.030 de hoy 04 de mayo de 2023,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el
auto anterior.

LBO

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

INFORME: Santiago de Cali, 03 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2874

RADICADO: 76001-40-003-035-2015-00467-00
JUZGADO DE ORIGEN: 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

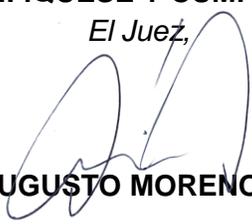
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.30 de hoy 04 de mayo de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA